

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS FAMISANAR “FONDEFAM” contra
LAURA PAOLA PÉREZ SOLANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00354-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SURAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, previo a resolver lo que corresponde sobre el requerimiento al pagador, acredite la accionante la radicación del oficio No.1097 del 04 de octubre de 2023 ante el pagador GENTE OPORTUNA S.A.S

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb16ddf563245a20624e0c617a751e553e5c2f47e088511775a56a9a860948**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como endosataria de
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS TENJO ACOSTA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00360-00

1. Para los efectos legales, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se tiene que el señor CARLOS TENJO ACOSTA, quedó notificado el 23 de octubre de 2023, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (21/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el demandado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CARLOS TENJO ACOSTA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 28 de agosto de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al ejecutado por aviso acorde al artículo 292 del Código General del Proceso, según documental visible en el PDF “009Notificacion292Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS TENJO ACOSTA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion292Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'850.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83323bebbf0d8d432bc5fbdafa210e7cbe37e4de20a4db8dae7f3ae662a9e189**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S como endosataria de
BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS TENJO ACOSTA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00360-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, MI BANCO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, ITAÚ, SERFINANZA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO DAVIVIENDA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2839be013637ec830c8b11782cfa2617250ce5624d4f244975a1fc5330e5e312**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO,
FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP”
contra JERMMY RICARDO CASTILLO SALAZAR**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00376-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JERMMY RICARDO CASTILLO SALAZAR, quedó notificado el 27 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (24/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2° del C.G.P).

3. FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE “FESCOOP”, a través de procurador judicial, instauró demanda contra JERMMY RICARDO CASTILLO SALAZAR, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 22 de agosto de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada JERMMY RICARDO CASTILLO SALAZAR., conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “*Pdf09.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

¹ Pdf11.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JERMMY RICARDO CASTILLO SALAZAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$39.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3026374d5b2f25e9c8d61617963a2e6e7ef9051d55b57d9dc2925b1645715484**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra RUDY AMANDA
HURTADO GARCES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00396-00

Se le insta a la parte demandante para que surta la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2023, a la demandada RUDY AMANDA HURTADO GARCES, en las direcciones aportadas en el escrito de demanda, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93282b8402bcea2b429460342c6091e17610065780d8f9f7a65cacab1ce32400**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra RUDY AMANDA
HURTADO GARCES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00396-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb796cdd5b4b5a247708b0a39b9392520ea469fa5a8fe9e0ad9d48721dc6eac6**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA
S.A. contra GUSTAVO SANTAMARIA MOSQUERA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00398-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2023¹, por la endosataria en procuración de la demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ARTURO GALVIS PINTO, **por pago en las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Ofíciase.**

3. Desglósense y entréguese a la parte actora los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 012SolicitaTerminacionPagoMora – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab38b2ea803537e31720d8bd7b84534e83811941dc3f90a2e4b66be440062524**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ contra JOAQUÍN
GUILLERMO SÁNCHEZ BARRETO, JOSÉ RICARDO MIRANDA ZAMBRANO y
AMPRO GUTIÉRREZ PERDOMO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00407-00

Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JOAQUIN GUILLERMO SANCHEZ BARRETO quedó notificado el 16 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (11/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Se le insta a la parte demandante para que inicie el trámite de notificación de la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2023, a los demás demandados RICARDO MIRANDA ZAMBRANO y AMPARO GUTIERREZ PERDOMO a las direcciones aportadas en el escrito de demanda, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895248b8ea0f9bb7ca2872dafcad24897812b317552e942de3a2ad04231dbaad**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra INGRID VIVIANA MUÑOZ OSORIO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00409-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada INGRID VIVIANA MUÑOZ OSORIO quedó notificada el 8 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (02/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

de BANCO DE OCCIDENTE, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra INGRID VIVIANA MUÑOZ OSORIO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 4 de septiembre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **INGRID VIVIANA MUÑOZ OSORIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'365.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e36b663c0580266d932e06c905075d876e7ef547993a4ef90dbc6441b96c3**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL de LEIDY VANESSA DÍAZ CESPEDES contra ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-00988-00**

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandante dentro del término concedido, NO recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado.

2. Surtido el traslado de las excepciones, se señala el **día 24 de ABRIL del año 2024, a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 *ibidem*, en donde se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia, de ser el caso.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

3. Con fundamento en el artículo 392 del C.G.P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso; decrétese las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente

que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver PDF 1 cd-1).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandada o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte actora.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante, para que absuelva interrogatorio que le practicará el extremo demandado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf58f80df7295509e1217e8aa38a0808e2a3c3c0f4e3b60a809e895a68263adf**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**PERTENENCIA DE EDWARD MAURICIO RODRIGUEZ DIAZ contra
JOSEFINA ROJAS CACERES y PERSONAS INDETERMINADAS**

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01052-00

1. Surtido en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como curador ad-litem a la profesional del derecho MARIA DEL PILAR VELEZ ZULUAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.948.734, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Adviértase al designado que, si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias. Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica PILYVELEZZ@GMAIL.COM.

2. Por secretaría, actualícese los oficios No. 0887 y 0888 de acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 23 de octubre de 2010.

3. Se requiere a la parte demandante, para que acredite lo ordenado en los numerales 3º, 6º y 8º de la providencia de fecha 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386be0913b75f4e6d8e602103df45a8f6bc4befe950acec00b15fdb8b69ffb4**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NELSON ORLANDO FELICIANO RODRÍGUEZ contra EDWAR
ANTONIO SÁNCHEZ ORJUELA y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01529-00

1. Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del demandado CARLOS ALBERTO GUARIN AVELLANEDA, en la forma y términos del poder conferido y, que fuera allegado vía correo electrónico el 12 de diciembre de 2023¹.

2. Conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ALBERTO GUARIN AVELLANEDA, el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Por Secretaría, remítase el link del expediente al abogado del demandado, aquí reconocido y contrólense el término para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 16 Cdno.1

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b7923b9e58ab3b5772f37f2b1babbde134ab018bc4e5167820fd6559a8fee2**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de NELSON ORLANDO FELICIANO RODRÍGUEZ contra EDWAR
ANTONIO SÁNCHEZ ORJUELA y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01529-00

Obre en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20174623 (anotación 11) y 50N-20686896 (anotación 8). En conocimiento de la parte actora.

Cítese a los acreedores hipotecarios AHORRAMAS Corporación de Ahorro y Vivienda (anotación 5 M.I. 50N-20174623) y BANCO CAJA SOCIAL (anotación 7 M.I. 50N-20686896), para que hagan valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96ccacc6c9143fe36c4605f62660b8da3ff151adb04869c98776c85d93878**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HERMEL ARTURO CRUZ TORRES.

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01685-00

Agréguese al expediente, el certificado de la empresa de correos que da cuenta del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la dirección CALLE 77 B 129-11 en Cali -Valle del Cauca-, informada en el escrito de demanda para surtir la notificación del accionado HERMEL ARTURO CRUZ TORRES, con resultado negativo¹.

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, elevada mediante correo electrónico recibido el 17 de noviembre de 2023, OFICESE a la EPS SANITAS para que informe al juzgado las direcciones físicas y electrónicas que reposan en su base de datos del demandado HERMEL ARTURO CRUZ TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.383.806. Así mismo, informe el nombre de la entidad pagadora del referido afiliado y sus direcciones físicas y electrónicas de contacto.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 11

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e7ae0d002cb58c36379d6930902bfc9df24b37fe6956fe441c0fd050424cd**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE PATRIMOMIO AUTONOMO ALPHA contra FREDY ARANGO
TOBAR**

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01720-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado FREDY ARANGO TOBAR quedó notificado el 25 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (20/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

PATRIMOMIO AUTONOMO ALPHA, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra FREDY ARANGO TOBAR, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 04 de septiembre de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “018Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

¹ Pdf 018Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 014AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FREDY ARANGO TOBAR**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$764.400.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c88622e11177fd64203d4553c45952b5812a62d9aa01c125d73275b800f62**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA contra FREDY ARANGO TOBAR

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01720-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCIENT, MI BANCO, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec238c17a038f7c40b16e74886275dee2613414fff5aa17a545de56225b32477**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CALIXTO CARLOS AVENA PÉREZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01721-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al ejecutado **CALIXTO CARLOS AVENA PÉREZ** a la dirección informada en la demanda Calle 85B #75-40 de Barranquilla, según lo acreditó la parte actora¹.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la nueva dirección que informó la apoderada judicial de la demandante CARRERA 51 # 80-166 de Barranquilla, en donde recibe notificación el demandado. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7ec2c6d2cbd743d9877dab5b72db4dd7f1c30e71f48d08bd8b1f08d8360e49**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 011 Cdno.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CALIXTO CARLOS AVENA PÉREZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01721-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por CCOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43136ef92a4f1fd4616c543199bbda11e783b2ba79a62c49e100bd1d15c77a66**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NORKIS ALEXI MARTINEZ ARDILA

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-01742-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección física CALLE 17 # 12-08 de Bucaramanga – Santander, que informó la parte demandante como de notificación de la demandada, a la cual, remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo². En conocimiento.

3. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 27 de noviembre de 2023³ y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula de la demandada se encontró que ésta se encuentra afiliada a ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS - CM, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde la demandada NORKIS ALEXI MARTINEZ ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.428.568 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 011Notificacion291Negativa

² Pdf 012Notificacion291NegativaySolicitaOficiar

³ Pdf 012Notificacion291NegativaySolicitaOficiar

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19f93b28a4593d9c9ced02386f5d62e878552478e26b9e61e0e18e2ba493d0b**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra NORKIS ALEXI MARTINEZ ARDILA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01742-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO W, GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOCENTRAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ, BANCAMÍA, BANCO DAVIVIENDA, MIBANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR y BANCO PICHINCHA, que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8244ab790f0aff4291f54dc75eed282764401d8a303746bdf6c031a9dd79f**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JEFFERSON ZULETA ARBOLEDA

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01761-00

En atención al memorial que milita en el PDF 08 del Cuaderno 01 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a la abogada JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ como apoderada judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JEFFERSON ZULETA ARBOLEDA, del auto que libró orden de apremio.

Por secretaría remítase el expediente electrónico al apoderado judicial de la parte pasiva y contrólase el término para pagar o excepcionar, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06bad171f6dedd7739bb01e553647865a77c6f6ab1f03b8967284231b3122d0**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00077-00

1. La liquidación de costas que antecede, elaborada por la secretaría del despacho¹, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte a 19 de enero de 2024.

Surtido el traslado, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a984b313c612f0da0b342687e5e5b57bf1d6f5e9abbd85b581ff5e2f8595bdb9**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 11LiquidacionCostas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00077-00

1. No se atiende la solicitud de medidas cautelares elevada el 05 de diciembre de 2023, por la parte demandante, toda vez que el embargo del vehículo de placa BFO392, ya se decretó mediante auto del 08 de agosto de 2023, y el oficio se encuentra elaborado para su respectivo trámite.

2. Al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 05 de diciembre de 2023, se ORDENA oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que suministre información sobre el pagador que tenga reportado el afiliado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.920.812

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0648e3559dceafef55ba290b0f60775ceb23fe58a80de091046d9570a0294936**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra NELSON
DAVID PINEDA LOZANO y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00096-00

1. Con fundamento en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el 6 de diciembre de 2023¹, data en que se radicó el escrito “acuerdo de pago” vía correo electrónico.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el ejecutado renunció a contestar la demanda, conforme lo manifestó en el memorial adosado².

3. En atención a la solicitud de suspensión del proceso, elevada por las partes vía correo electrónico el 6 de diciembre de 2023, el despacho **RESUELVE:**

Único. Decretar la suspensión del proceso hasta el día 2 de octubre de 2024 (fecha de la última cuota), inclusive, con fundamento en el art. 161 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 10SolSuspende, folio 5– 01.CuadernoDemanda

² Pdf 10SolSuspende, folio 3 – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4040e170dc51a2ca0fdb15a3cb15936f6dc2377dc623c506f1c411472434b0**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
ADAM GUILLERMO SALAZAR ROLDAN**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00135-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, ADAM GUILLERMO SALAZAR ROLDAN identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.3.350.594, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e70534bcabe3c17e52b5cecc40be2f57a7f6048f1b51e8cd00030da71486729**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
ALVARO ORLANDO BELTRAN ORJUELA**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00143-00

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso con resultado NEGATIVO, remitido al demandado ALVARO ORLANDO BELTRAN ORJUELA, según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado, al ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante en memorial remitido el 06 de diciembre de 2023, se ORDENA oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que suministre información sobre la dirección de notificación física y/o electrónica que tenga reportada el afiliado ALVARO ORLANDO BELTRAN ORJUELA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.303.361 para su contacto.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab0927cbf36b00ee309dd345049c3bb35ad812b15bdece1f5aece69f82a117**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JUAN CARLOS TOCORA PEÑA contra WILSON ENRIQUE
USTARIZ CONTRERAS.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00226-00**

Previo a disponer lo que corresponda, en relación con la solicitud de emplazamiento elevada vía correo electrónico el 20 de noviembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte actora¹ y, teniendo en cuenta que, el despacho al efectuar la consulta en la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado, encontró que éste se encuentra afiliado a la EPS COMPENSAR como cotizante, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado WILSON ENRIQUE USTARIZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.483.108 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 10SolicitaEmplazamiento – 01.CuadernoDemanda.

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a0e2db1e115eec72531abfc9c73c8d64c08c18dde62627969376a80eb06559**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JUAN CARLOS TOCORA PEÑA contra WILSON ENRIQUE
USTARIZ CONTRERAS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00226-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por CIRCULEMOS DIGITAL, concesionario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) NEGATIVA emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a305091bdef81591608b6baa05e9ccbe5f04632fa9e1987f8608664665178ccd**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra PAULA ANDREA
PÉREZ VELÁSQUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00252-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada PAULA ANDREA PÉREZ VELÁSQUEZ quedó notificado el 28 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (23/112023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., por conducto de su representante legal, instauró demanda contra PAULA ANDREA PÉREZ VELÁSQUEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 20 de noviembre de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “008Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf 008Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 007AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **PAULA ANDREA PÉREZ VELÁSQUEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'323.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef56bbf2891f3b7ae4f78f439544ee6581a7c2f92dda851964cc0bbd1e97b18**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA P.H. contra
LUZ MIRYAM SIZA FUENTES.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00184-00

1. Obre en autos la comunicación remitida por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER y BANCAMÍA; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por el JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a través de la cual informa que toma nota del embargo de remanentes decretado en este asunto. En conocimiento.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02da0a2429a69d9937aadaf61befcde7e4deabe48c4370e59d000eb290eb348

Documento generado en 15/03/2024 03:56:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAYANA INES ESGUERRA
RAMOS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00193-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada DAYANA INES ESGUERRA RAMOS quedó notificada el 8 de noviembre de 2023, es decir, **transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje** (27/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO DE OCCIDENTE S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra DAYANA INES ESGUERRA RAMOS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 31 de julio de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “013Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **DAYANA INES ESGUERRA RAMOS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 013Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 011AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'975.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301c4d5486083f411d556b625db4e91397139049d75069611cb88f248c578187**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAYANA INES ESGUERRA
RAMOS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00193-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c55d6762d22e7d20acf89f37d79afc0f279e84f69bcfbf849b83ced5d7737a**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra VALENTINA
VARGAS CAPERA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00213-00

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en pdf 04 de esta encuadernación, previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, VALENTINA VARGAS CAPERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.742.663 tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ca6e75dc55a9d47ad1605397520fb651facea0a7dd0762584564b248a1f009**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra LESLIE JOSE QUINTERO PICON.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00239-00

Surtido el traslado de las excepciones, se fija el **día 08 de mayo de 2024, a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, en donde se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos

Con fundamento en el artículo 392 del C.G.P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso; decrétense las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la demanda, en

cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver PDF 1 cd-1), así como los allegados con el escrito mediante el cual descorrió el escrito exceptivo.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

2-INTERROGATORIO DE PARTE: Para que declaren sobre los hechos de la demanda el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6819a50e6af82f7a93a95551bf2ca1771e8139f98a81b552a13dc20a732d19b**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YULY YASMIN AYALA HERRERA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00260-00**

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 27 de noviembre de 2023² y, teniendo en cuenta que, consultada la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado se encontró que éste se encuentra afiliado a SANITAS EPS, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde la demandada YULY YASMIN AYALA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.698.853 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009Notificacion291Negativa

² Pdf 009Notificación291Negativa

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d848116596a4926a2ed688a7ec004b8820d726d9da0acbf469223d57d5ea2cd**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YULY YASMIN AYALA HERRERA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00260-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCOOMEVA, BBVA, BANCO MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BAN100, BANCO POPULAR, BANCAMÍA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cea9d1c872bfa0ce8973914fd4abb81b10fb08abf543dafc62734babe868ac**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JHON ALEX QUITIAN TRIVIÑO contra CRISTIAN ALBERTO
MARMOLEJO GARCÍA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00271-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CRISTIAN ALBERTO MARMOLEJO GARCÍA., quedó notificado el 25 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (20/10/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

3. JHON ALEX QUITIAN TRIVIÑO, a través de procurador judicial, instauró demanda contra CRISTIAN ALBERTO MARMOLEJO GARCÍA., para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo-Acta de Conciliación- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 28 de agosto de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf12.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medios exceptivos alguno, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CRISTIAN ALBERTO MARMOLEJO GARCÍA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

¹ Pdf11.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda
AJYP

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$115.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c8df3cd88a6368ae7477916a6c9be45d587fbae11b6153efa4111b9595bc5**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de JHON ALEX QUITIAN TRIVIÑO contra CRISTIAN ALBERTO
MARMOLEJO GARCÍA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00271-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por POLICÍA NACIONAL que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076bee87e28c259df9d54bba970936f60e270b65dec2533d90d86fb4fa9f3ceb**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDUARD FABIAN
PEDRAZA ALFONSO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00278-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado EDUARD FABIAN PEDRAZA ALFONSO quedó notificado el 14 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra EDUARD FABIAN PEDRAZA ALFONSO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 8 de agosto de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “010Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **EDUARD FABIAN PEDRAZA ALFONSO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 010Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$174.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980e20fbf777b2ebdd7ac09380fb4fdf4beaa7b4ff3abd5072156aeb5731ca19**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDUARD FABIAN
PEDRAZA ALFONSO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00278-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BAN100, BANCO W, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO JURISCOOP, BANCOOMEVA y AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409d0fdb99b6d4223dce65bdef4d93f27a6826dd090377652825f03436c74fc**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de CF TECH COLOMBIA S.A.S contra LATORRE ORTIZ
INGENIERIA S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00302-00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2023¹, toda vez que no se acreditó la remisión del auto inadmisorio de la demanda y el escrito subsanatorio, anexos que debieron ser enviados a la demandada, como lo exige dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e08553dd860a5b90f617abdd156937d9d9ddd81883dbeaf04331e07db28a**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 011Notificación2213Positiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CF TECH COLOMBIA S.A.S contra LATORRE ORTIZ
INGENIERIA S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00302-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANADINA, FOGAFIN, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, MI BANCO, COOPERATIVA JFK, BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. y BANCO AV VILLAS; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6655ebb72b63ab5e0beb38271fa0481bb6ab2f3241af669bb4e94053a88b123f

Documento generado en 15/03/2024 03:56:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FELIPE ALVARADO ORTIZ.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00331-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, contra LUIS FELIPE ALVARADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.850, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 13'999.152 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda- 2 de agosto de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación, toda vez que no se acreditó la constitución en mora del deudor en fecha anterior, en uso de la cláusula aceleratoria facultativa pactada.
- c) Por la suma de \$ 2'000.000,00 por concepto de cuota vencida y dejada pagar con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación-01 de marzo de 2023- hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$ 1'363.864,00, por concepto de intereses de plazo causado y no pagaderos contenidos en el pagaré objeto de cobro.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d01b6facf9f89ec27b8a85a1243b9385e7ed3673a7583c035937f8329143c**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FELIPE ALVARADO ORTIZ.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00331-00**

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, LUIS FELIPE ALVARADO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.850, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece23e5ecf43a57736aa7f2d1f8f3a105529229d040c4e6bf49ce57e1f4bd560**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE FONDO DE EMPLEADOS FAMILIARES “FONDEFAM” contra
LAURA PAOLA PÉREZ SOLANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00354-00

Previo a resolver sobre la notificación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la accionante allegue la evidencia de envío de la notificación y la certificación expedida por la empresa de mensajería donde se aprecie el acuse de recibo de la notificación por parte de la demandada LAURA PAOLA PÉREZ SOLANO.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b47f437797fde1f4fa166b5bc5f2ee66338d9d0560300299f2bd36c67570643**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CARLOS ALBERTO NICOLAS ARANGO contra RAFAEL
AUGUSTO AVELLA PEÑA e ISAURA DARIME DELUQUE GRANADOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00205-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en el auto de fecha 04 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8f8ff63e3221b80e14dbbf01453929831975452d2932a451b29312e4f0b4af**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra WILLIAN PÁEZ y MYRIAM RUIZ ÁLVAREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00216-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, en el que se faculte al apoderado judicial para demandar a la señora MYRIAM RUIZ ÁLVAREZ.

2. Precise las pretensiones 4. – A y 4. - B, señalando a qué corresponde el valor de \$71.426,00 y \$39.999,00, por “otros conceptos” (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f75bd8978105c583ba771c6bf65392a32c508ebe804ba15a3d6859419d5fbb**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL SAUCE – P.H. contra
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00224-00

Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Conjunto Residencial Camino del Sauce, ubicado en la localidad de Suba de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, el domicilio y residencia de la parte demandada se encuentran ubicados en la Carrera 92 No. 150 A 70, apartamento 902 del mismo conjunto residencial, ubicado en la localidad de Suba, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “...*Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a ello, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*” (subrayado para resaltar)

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Suba** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial - reparto-. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2556c0fafa5ce2d05721d4d796c6523bd74c1e29b7e00880ed7482df0b10e**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INMOBILIARIA ROJAS ECHEVERRI & CIA. S. EN C.S. contra NANCY
MARTÍNEZ GARAVITO y JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00226-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de INMOBILIARIA ROJAS ECHEVERRI & CIA. S. EN C.S., en el que figure HORTENCIA ECHEVERRY DE ROJAS como representante legal, pues fue en dicha calidad que confirió poder al abogado que presenta la demanda (Art. 84-2 del C.G.P.).

3. Indique el domicilio de la sociedad demandante, así como el número de identificación y domicilio de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P.).

4. Señale la dirección física donde la demandada NANCY MARTÍNEZ GARAVITO recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

5. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada NANCY MARTÍNEZ GARAVITO y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d52748504e19b93bd2926dde87d8d85d71267808646ac32f6ebfbf543207**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ITAÚ COLOMBIA contra JONATHAN ENRIQUE BARON OLIVEROS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00228-00

Sería el caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$52'000.000,00** m/cte.

Nótese, elaborada la liquidación del capital cobrado de \$51.278.302,00, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital objeto de pretensiones, desde el 17 de agosto de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024 (fecha radicación demanda), arroja un valor de **\$59.331.792,96**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 51.278.302,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 51.278.302,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.053.490,96
Total a Pagar	\$ 59.331.792,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.331.792,96

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b965f50f2b3d71bffd4c3e6986925740a84daff37e1a8779e251129af4d4503**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO OOPERATIVO “CONFINCOOP” contra
ALFREDO MAURICIO RODRIGUEZ y JHONNYS GERMAN ALVAREZ ALVAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00229-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Adjunte documento idóneo que acredite la existencia del FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, así como la calidad de vocera de FIDUCIARIA CENTRAL (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique el domicilio de quien funge como vocera del patrimonio autónomo; así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3. Aclare quién funge como demandante, pues el endoso otorgado por FIDUCIARIA CENTRAL a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, fue en procuración, no en propiedad.

4. Aporte certificado de existencia y representación de la sociedad CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art.84-2 del C.G.P).

5. Alléguese poder en la forma y términos establecido en el Artículo 74 de C.G. del P, en concordancia con el Artículo 5º de la ley 2213 de la ley 2213 de 20122, esto es consignar la dirección la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-SIRNA, toda vez que en el poder allegado por la apoderada de la parte demandante se enuncia un correo electrónico pero al revisar la base de datos SIRNA, ese correo no se encuentra registrado en dicha plataforma.

6. Acompañe las pruebas documentales anunciadas en los numerales 8º, 9º, 10º y 11º, del ítem de pruebas, pues no reposan en el archivo contentivo de la demanda.

5. Indique la dirección física y electrónica donde el demandante FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**, a través de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be4d5e4825902fe9f49fe283da17d54f8163917eb17103fdbcffddedf48f4**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de FINKY S.A.S. contra LAURA KATHERINE SACHICA RAMIREZ

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00230-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Precise la pretensión cuarta indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 1º de febrero de 2024, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento (Art. 82-4 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a la abogada YESY MARCELA GUTIÉRREZ RIVERO, como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos del poder de sustitución conferido por el togado NICOLÁS AMAYA VACA.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f34fb589f9727ae672cf3dd09d2dc59aa1f32d60dbbb3e27ddda999f9858a**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”
contra ESPERANZA DEL SOCORRO ARBELAEZ ESTRADA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00234-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”, identificado con NIT 830.509.988-9, en contra de ESPERANZA DEL SOCORRO ARBELAEZ ESTRADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 24.572.160, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por el capital de 5 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré base de recaudo, así:

VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
\$ 71.004,00	30/08/2023
\$ 72.602,00	30/09/2023
\$ 74.236,00	30/10/2023
\$ 75.906,00	30/11/2023
\$ 77.614,00	30/12/2023

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de agosto de 2023 al 30 de diciembre de 2023, sin que excedan los topes permitidos, así:

VALOR	FECHA CAUSACIÓN
\$ 85.760,00	30/08/2023
\$ 84.188,00	30/09/2023
\$ 82.581,00	30/10/2023
\$ 80.938,00	30/11/2023
\$ 79.258,00	30/12/2023

- c) Por la suma de \$3'503.320,00, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que presentó la demanda -07/02/2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- f) Se niega el mandamiento de pago, respecto de la suma de \$62'638,00 por concepto de póliza de seguros, pues no acreditó la demandante haber efectuado dicho pago ante la aseguradora correspondiente.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada GETSY AMAR GIL RIVAS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce8b5c60934bd429cafd014bfa001a980ae6ac8a53ae9e6875ded7b607bd26f**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra GERMAN PRADO MOLINA

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00416-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado GERMAN PRADO MOLINA quedó notificado el 20 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (15/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra GERMAN PRADO MOLINA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 11 de septiembre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GERMAN PRADO MOLINA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'465.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f952e0033ab213b902f9ef504d84255356d5f38c88021b083012f4924c0991**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de ITAÚ COLOMBIA S.A. contra HERNANDO YEPES FONQUE

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00424-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado HERNANDO YEPES FONQUE quedó notificado el 24 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (19/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

ITAÚ COLOMBIA S.A. por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra HERNANDO YEPES FONQUE, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré– base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 11 de septiembre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **HERNANDO YEPES FONQUE**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'830.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e2ceb7a10df69357fdac7c93aca5dbb1eefd6dabf670c7a12773a5699f7433**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**MONITORIO de OLGA MARY CASTELLANOS SANDOVAL contra CAMILO
PINEDA GUZMÁN y LUCIANO GONZÁLEZ GARCÍA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00444-00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023¹, toda vez que no se acreditó la remisión del auto inadmisorio de la demanda y el escrito subsanatorio, anexos que debieron ser enviados a los demandados, como lo exige dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87d2fe9d35a8ed16e02d8ba90c03cd205876af21df716014e46c7dad5174d88**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 012Notificación2213Positiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARÍA JOSÉ
SUÁREZ CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00483-00

1. El despacho NO da curso al memorial de renuncia poder allegado por el abogado EDUARDO TALERO CORREA¹, toda vez que éste no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte actora en el *sub-lite*, tampoco la sociedad SERLEFIN.

2. NO se da curso a la solicitud de renuncia poder aportada por el abogado SEBASTIAN PABON, mediante correo electrónico el 16 de noviembre de 2023², como quiera que no ha sido reconocido como apoderado judicial de la demandante.

3. Previo a reconocer personería a GESTI S.A.S., a través de su representante legal, como apoderada judicial de la demandante, allegue certificado de existencia y representación de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009.RenunciaPoder – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 010.RenunciaPoder – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948ec3b8762c0167219aec39515eec47b84a1ea09a1b062b6bbd1dc750dbb8b**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A., endosataria de Banco Davivienda S.A. contra ANNA
CAROLINA MORA AYALA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00502-00**

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada ANNA CAROLINA MORA AYALA quedó notificada el 14 de febrero de 2024, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (09/02/2024), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Por secretaría **contabilice** el término con el que cuenta la aludida demandada para ejercer su derecho de defensa (art.118 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1914aac5993d925367c3b34591d379559d700dd78a94955dde443d74ee170f43**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A., endosatario de Banco Davivienda S.A. contra ANNA
CAROLINA MORA AYALA**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00502-00**

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN - DISTRITAL DE TESORERÍA - OFICINA GESTIÓN DE PAGOS, BANCO BBVA, ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6e2af479535aaa0ea3de55046e1b19ac067e1890de1b5d82e83dc0bed95b9b**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ESMERALDA
PALACIOS RODRÍGUEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00512-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada ESMERALDA PALACIOS RODRÍGUEZ quedó notificada el 14 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

2. Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda por parte del extremo demandado y reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEÓN², aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, ello en el término de tres (3) días, so pena de no tener por presentada la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 014SolSentencia

² Pdf 012ContestacionDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7ac9aded5b8d101d7d860f00283891a7a9c704dfee2c4108a20649cb1315e**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A., endosataria de Banco Davivienda S.A. contra JUAN
GONZALO POSADA TRUJILLO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00526-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO quedó notificado el 9 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (03/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., endosataria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 9 de octubre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'060.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5409fef51f64d6d0e02ba4781d99837ed745eee5d62928122ed49c48fc6c1b78**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JUAN GONZALO POSADA TRUJILLO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00526-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629dd4d5fcbec4b3422afa4392dcfea843c8a3a6d2bdd2972c238ab4fc36b72**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA CRISTINA VARGAS
MANSILLA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00546-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MARIA CRISTINA VARGAS MANSILLA. quedó notificada el 10 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra MARIA CRISTINA VARGAS MANSILLA., para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 17 de octubre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARIA CRISTINA VARGAS MANSILLA.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'290.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb941978c243fc7b28eac2d6999008404ec219e8574757a1c7922a2315944e**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A., endosatario de BBVA Colombia contra SUSAN DAYANA
DARIAS PERDOMO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00596-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada SUSAN DAYANA DARIAS PERDOMO quedó notificada el 21 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (16/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., endosatario de BBVA Colombia, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra SUSAN DAYANA DARIAS PERDOMO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 23 de octubre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **SUSAN DAYANA DARIAS PERDOMO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'300.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad5be5af05aa29476263ca9afb194f1b87db1537c2a3d264ea6cd60a8de0ba**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco BBVA Colombia contra
ADANIES TAPIAS RANGEL.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00603-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al extremo demandado, con resultado negativo, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

2. Previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento efectuado por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2023² y, teniendo en cuenta que, el despacho al efectuar la consulta en la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado encontró que éste se encuentra afiliado a ASMET SALUD EPS S.A.S., por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado ADANIES TAPIAS RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 12.402.435 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 009NotificacionNegativaySolicitudEmplazamiento

² Pdf 009NotificaciónNegativaySolicitudEmplazamiento

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb0661b0f52c7c57437e9924669af7fdaa46ae01a7c8319bf34f2d62a91df3e**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra RUDY JAVIER CASAS ARIAS

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00618-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado RUDY JAVIER CASAS ARIAS quedó notificado el 20 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (15/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCOLOMBIA S.A. por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra RUDY JAVIER CASAS ARIAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 7 de noviembre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **RUDY JAVIER CASAS ARIAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'190.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81423b165a9991b56fabdab21e2bf2bfe409d305139d91635abb37f2c79c8aa6**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra RUDY JAVIER CASAS ARIAS

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00618-00**

Obre en autos la comunicación remitida por CCS CIRCULEMOS DIGITAL – CONTRATO 2021-2519-2021, que da cuenta de la NO inscripción de la medida cautelar respecto del vehículo de placa MJZ099. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7356913d339847dfefae59755dd3efd1c8c6b3f188e926d4091bbf6c40acb**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra FREDY DEL CRISTO
PADILLA PACHECO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00662-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado FREDY DEL CRISTO PADILLA PACHECO quedó notificado el 28 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (23/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Nótese, conforme lo dispone el inciso 3º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comienzan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; en el presente asunto se presentó el primer evento, se demostró el acuse de recibido del mensaje enviado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda fredyp2603@hotmail.com, al certificar la empresa de servicio postal “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **SI** Fecha/Hora: 2023-11-23 10:30:09”².

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra FREDY DEL CRISTO PADILLA PACHECO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 20 de noviembre de 2023³, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 009Notificacion2213Positiva, folio 4 – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 009AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **FREDY DEL CRISTO PADILLA PACHECO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$465.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad9a5bc4eeb35d440cee48575d7dff5c23ef9553b3ffddd2fd2b833ee4578ab**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSÉ GABRIEL ORTIZ ABELLA.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00673-00

1. No se da curso a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2023¹, toda vez que la misma no viene coadyuvada por el extremo demandado, como lo exige el numeral 2º, artículo 161 del Código General del Proceso.

Lo anterior, no es óbice para que su presente nuevamente la solicitud de suspensión suscrita por las partes.

2. No se accede a tener por notificado al demandado JOSÉ GRABRIEL ORTÍZ ABELLA por conducta concluyente, como quiera que éste no ha manifestado que conoce del mandamiento de pago librado en su contra, ni lo ha mencionado en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia (Art. 301 del C.G.P.).

Nótese, en los correos electrónicos que ha remitido el extremo demandado con destino a este proceso, no ha realizado la manifestación de que trata el artículo 301 del C.G.P.

3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes los comprobantes allegados por el demandado, que dan cuenta de los abonos que le ha realizado a la demandante, en relación a la obligación acá ejecutada. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf9826ddda280afb572d7f34ebd2d61e846be740c653285c1ed29a1367d1af3**

¹ Pdf 012SolicitaSuspenderProceso

Documento generado en 15/03/2024 03:57:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra ALEJANDRA CATALINA
MORENO VARGAS**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00679-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada ALEJANDRA CATALINA MORENO VARGAS, quedó notificada el 28 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (23/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la demandada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., por conducto de apoderado judicial, instauró demanda contra ALEJANDRA CATALINA MORENO VARGAS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial, quien libró orden de apremio el 20 de noviembre de 2023², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó al ejecutado conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ALEJANDRA CATALINA MORENO VARGAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Pdf 009Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 008AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'680.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877011ffb25a9bd7d61887297feb4cf58e7d83fa0c6e3e08ebabd66afd63db**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS contra NATALIA JIMENA
RODRÍGUEZ MORENO y PABLO ANDRÉS RODRÍGUEZ PADILLA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00062-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS identificado con NIT 805.000-082-4, contra NATALIA JIMENA RODRÍGUEZ MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.026.291.959 y PABLO ANDRÉS RODRÍGUEZ PADILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.619.650, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción – contrato de arrendamiento:

a) La suma de \$1.000.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.

b) La suma de \$1.000.000,00 correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.

c) La suma de \$66.66700 correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023

d) Por los valores de CANON DE ARRENDAMIENTO (más IVA) que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

e) La suma de \$ \$3.000.000,00, correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento objeto de cobro.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO

CASANOVA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y formas del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab096a6f3344dbe55a671b4d97b847f4b03d98922039ec60271d9f6d359db47e**

Documento generado en 15/12/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c73595e74ae8cbcf46949fd16dcf0fb16b54d63cb60f67f00d3c8e0b59902**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE



COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS ERNESTO GARZON
MUÑOZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00105-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificado con NIT 860.007.335-4, contra CARLOS ERNESTO GARZON MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 19.478.856, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$12'212.000, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por la suma de \$1'692.014,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 05 de abril de 2023 al 07 de noviembre de 2023, sin que exceda las tasas autorizadas.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda-23 de enero de 2024-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$363.307,00, por concepto de Comisión al Fondo Nacional de Garantías, contenido en el pagaré objeto de cobro.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7deabcb0f6b5d65285db43a6970716d4661b2880e93fcb94556e2c2e9d18500**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CARLOS ERNESTO GARZON
MUÑOZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00105-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CARLOS ERNESTO GARZON MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.19.478.856, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e23ec9a4a437875665efba02d37dd63395f30c8d92b3b7dc8c610e219caba06**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra ANA MARIA
LONDOÑO ARA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00108-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., identificado con NIT 830.033.825-2, contra ANA MARIA LONDOÑO ARA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.013.457.080, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo de la acción-pagaré:

- a) Por la suma de \$2'516.150,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -15 de junio de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO
RAMÍREZJUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cac63d1da6d2b8b8a79fd7b17353ef98f184e7ef2713d48852c6e87cd1a2a6**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra DANIELA GIRALDO
LOZANO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00118-00

Al revisar nuevamente la demanda, advierte el despacho que, el pagaré aportado como base de ejecución, indica un valor de capital distinto al que está solicitando en el acápite de pretensiones de la demanda.

Así las cosas, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho por última vez y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 ídem, INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

1. Aclare cuál es el valor que pretende ejecutar, toda vez que en el acápite de pretensión indica la suma de \$ 4,526,200 como capital; sin embargo, el pagaré allegado no sirve de título ejecutivo para cobrar ese monto.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO
RAMÍREZJUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb7635bd2cfd15b2b3b7a01d44f05d572a8fc7f30b6400d3cb7918ccf8fadaa**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ALFONSO CUERVO PAEZ contra JORGE HUMBERTO SERNA
CASTELBLANCO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00138-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ALFONSO CUERVO PAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 11.251.696, contra JORGE HUMBERTO SERNA CASTELBLANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.398.754, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6.385. 000.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -01 de mayo de 2021- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa83e5247c815b2144071c7af7072868835eda51478b95f67f0e3aa3aed2486**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de RENTABIEN S.A.S. contra JHAN
CARLOS MARIN PRIMO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00144-0

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por RENTABIEN S.A.S. identificado con NIT. 890.502.532, en contra de JHAN CARLOS MARIN PRIMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.714.068, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 79 #19 A – 87, Torre 3 Apartamento 304, Conjunto El Sendero La Felicidad, de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y ss del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA LAGOS BAEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y formas del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83b38a0641f963671a43749213ae4d733754172432cecdd0038d9b9101e3a8d**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YESENYS DEL
PILAR HORTA FUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00152-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT. 800.037.800-8, contra YESENYS DEL PILAR HORTA FUENTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.562.833, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25.208.145, oo, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$4.531.654,oo por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré, causados desde el 8 de abril de 2023 al 15 de enero de 2024, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -16 de enero del 2024 - hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e31bac6f109801ba3c9b72eff31d3cbe190d6b4570f528184f871cc7ef00670**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YESENYS DEL
PILAR HORTA FUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00152-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, YESENYS DEL PILAR HORTA FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 36.562.833, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c824296a4e0ef3b9283c30ba7d7b008d7f663b9dfb568feac1ca8565f7318b70**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de GABRIELINA GONZALEZ PARRA
contra OSCAR JAVIER COJI.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00157-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por GABRIELINA GONZALEZ PARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.643.849, contra OSCAR JAVIER COJI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.198.247, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 49 B sur No. 5 H-72 de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y s.s. del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso; o en su defecto, acredite el pago realizado directamente al arrendador (art. 384 num.4 inc.3 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbed3dfb4c4f623adb72213ae687b5294633ac4cdf092b0ab5d0252e44b3142b**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AECSA S.A.S (endosataria en propiedad de Banco BBVA COLOMBIA
S.A.) contra EFRAIN DE JESUS GONZALEZ RUBIO PEREZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00158-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. AECSA SAS, identificada con NIT. 830059718-5 (endosataria en propiedad de BANCO BBVA COLOMBA SA), contra EFRAIN DE JESUS GONZALEZ RUBIO PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 72.239.120, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 33.592.261,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda -29 de enero de 2024- hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9df21dc874b01733d06faab4e258f9f46745667af8dec2aa4068e6706c8def2**

Documento generado en 15/03/2024 03:56:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra BIO SAFE
COLOMBIA SAS, CARLOS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ y DAVID FELIPE
TRIANA PARDO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00161-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía favorable de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7 contra BIO SAFE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 901.387.521-5, CARLOS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.858.868 y DAVID FELIPE TRIANA PARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.316.336, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación expedida por la aseguradora y contrato de arrendamiento:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No 655 para contratos de arrendamiento, así:

FECHA DE PAGO	PERIODO	VALOR
26/06/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$4.125.333
17/07/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$4.760.000
15/08/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$4.760.000
15/09/2023	01/09/2023 a 30/09/2023	\$4.760.000
13/10/2023	01/10/2023 a 31/10/2023	\$4.760.000
TOTAL		\$ 23.165.333

- b) Por las cuotas de administración pagadas por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No 655, así:

FECHA DE PAGO	PERIODO	VALOR
26/06/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$1.295.288
17/07/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$1.494.563
15/08/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$1.494.563
15/09/2023	01/09/2023 a 30/09/2023	\$1.494.563
13/10/2023	01/10/2023 a 31/10/2023	\$1.494.563
TOTAL		\$7.273.540

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3073ff78fef0de57d7615bbf424e82be83e5546d6fcb1f5ea49518c508ed2bd**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra BIO SAFE
COLOMBIA SAS, CARLOS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ y DAVID FELIPE
TRIANA PARDO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00161-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, BIO SAFE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 901.387.521-5, CARLOS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.858.868 y DAVID FELIPE TRIANA PARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.316.336, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e6cb73ee2b2f852992fc554045dbe05e8da6e65b224bfb3abc87ed9922de**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de REDEM TECH COL S.A.S. contra SMART MANAGEMENT SOLUTIONS
S.A.S. y SANTIAGO GUTIÉRREZ VELILLA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00172-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 04 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e467f084d9eb6a54205c863ddf6cc37e5632bbb8959bb42005c7c8df964a2afd**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:25 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra JAIME ANTONIO
CHACÓN SUÁREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00173-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. identificado con NIT 805.025.964-3, contra JAIME ANTONIO CHACÓN SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.519, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6.625. 755.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se solicitaron -20 de febrero de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, quien actúa a través de su representante legal CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63f6ba422110cbf61811bdffb3a22c4abdedf4928f09ca97d1c35d17d958b8d**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra CARLOS ARTURO BERNAL MONTES y JORGE ANDRES BERNAL MONTES

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00176-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con NIT 860.002.180-7, contra CARLOS ARTURO BERNAL MONTES identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.181.893 y JORGE ANDRES BERNAL MONTES identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.019.051.251, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción – certificación expedida por la aseguradora y contrato de arrendamiento:

- a) Por los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No 236 para contratos de arrendamiento, así:

FECHA	PERIODO	VALOR
26/05/2023	01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 1.404.336
14/06/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 1.404.336
17/07/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 1.404.336
15/08/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$ 1.404.336
15/09/2023	01/09/2023 a 04/09/2023	\$ 187.245
	TOTAL	\$ 5.804.589

- b) Por las cuotas de administración pagadas por la aseguradora demandante, con ocasión a la indemnización causada en relación con la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento No 236, así:

FECHA	PERIODO	VALOR
26/05/2023	01/05/2023 a 31/05/2023	\$ 308.600
14/06/2023	01/06/2023 a 30/06/2023	\$ 308.600
17/07/2023	01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 308.600
15/08/2023	01/08/2023 a 31/08/2023	\$ 308.600
15/09/2023	01/09/2023 a 04/09/2023	\$ 41.147
	TOTAL	\$ 1.275.547

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9990565aa9b61c00f53e90ae219445c81238eb5a4a68a099bd34d021c0ffaf**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra CARLOS ARTURO
BERNAL MONTES y JORGE ANDRES BERNAL MONTES**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00176-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CARLOS ARTURO BERNAL MONTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.181.893 y JORGE ANDRES BERNAL MONTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.019.051.251, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0876ae9a9dc47bd0b6e72f36495d4aadbee26c38396b097170d26ac96ef28738**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ACUAEXPRES DE COLOMBIA S.A.S. contra CIMENTACIONES 2010
S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00182-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ACUAEXPRES DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.773.640-5, contra CIMENTACIONES 2010 S.A.S., identificado con NIT 900.397.267-8, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Factura Electrónica de Venta:

- 1.1 Por la suma de \$7.543.517, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4101, con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2023.
- 1.2 Por la suma de \$ 1.708.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4249, con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2023.
- 1.3 Por la suma de \$336.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4250, con fecha de vencimiento 07 de marzo de 2023.
- 1.4 Por la suma de \$1.719.900, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4281, con fecha de vencimiento 09 de marzo de 2023.
- 1.5 Por la suma de \$4.018.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4374, con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2023.
- 1.6 Por la suma de \$2.226.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4458, con fecha de vencimiento 08 de abril de 2023.
- 1.7 Por la suma de \$728.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4458, con fecha de vencimiento 08 de abril de 2023.
- 1.8 Por la suma de \$4.354.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4591, con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023.
- 1.9 Por la suma de \$3.234.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4592, con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023.

- 1.10 Por la suma de \$ 700.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4595, con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2023.
 - 1.11 Por la suma de \$854.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4635, con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2023.
 - 1.12 Por la suma de \$1.372.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4636, con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2023.
 - 1.13 Por la suma de \$1.540.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4759, con fecha de vencimiento 24 de junio de 2023.
 - 1.14 Por la suma de \$1.064.000, oo, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No. 4760, con fecha de vencimiento 24 de junio de 2023.
 - 1.15 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de cada una de las facturas enunciadas, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.
 3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.
 4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4817d0ccc38e22e97505de5a4656ad21485827380bded493590cfa1dd53c8d89**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO DE STORAGE XPRESS S A S contra METALFORT SAS

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00189-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto del 04 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 914dac9e725cf123d2759accf3bb182a675588a64efcc549b8a12b0996b0d46d

Documento generado en 15/03/2024 03:57:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de LULO BANK S.A. contra JUAN CAMILO ARENAS BETANCUR

Expediente No. 11001-41-890-29-2024- 00200-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 04 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de26c3c0a170a3f596e911fc9a70fc100f058afa3a4ce9f260b7dc38e1cfd192**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL GALERY LAGARTOS ETAPA I contra
MAIRU DEL CARMEN RODRIGUEZ MARCHAN y EDWIN ALEXANDER SAINEA CRUZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00309-00

Sería del caso proveer sobre el asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en el Conjunto Residencial Galery Lagartos Etapa I., ubicado en la localidad de Suba de esta ciudad, porque allí se ubica la propiedad horizontal titular de la acreencia; sumado a lo anterior, el domicilio y residencia de la parte demandada se encuentran ubicados en la Calle 127 # 87-51, apartamento 603, Torre 1, Interior 2, de la misma copropiedad, ubicada en la localidad de Suba, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “...*Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a lo anterior, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que va funcionan en las localidades” (subrayado para resaltar)*

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Suba** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Suba** (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ff1015a81903a27347261f4774d61a9381d1c8d0cccdff80549b188dd99c7d**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra FERNANDO VARGAS LÓPEZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00311-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra FERNANDO VARGAS LÓPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.502.361, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré:

- a) Por la suma de \$29'298.792.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de agosto de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b454c3fe5671d0419173da49418fc86bdd2856cb423fc0284836be0de59004**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MOVIRED S.A.S. contra BELLANET RODRÍGUEZ
MOGOLLÓN y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00019-00

1. No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la demandada Bellanet Rodríguez Mogollón conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2023¹, toda vez que no se acreditó la remisión del auto inadmisorio de la demanda y el escrito subsanatorio.

2. Teniendo en cuenta que, el despacho al efectuar la consulta en la página web de ADRES, con el número de cédula del demandado LUIS ÁNGEL CASTELLANOS GONZÁLEZ, encontró que éste se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A. -CM, por secretaría **OFICIESE** a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que figura en sus bases de datos, donde el demandado LUIS ÁNGEL CASTELLANOS GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.013.248 recibe notificación personal (Art. 291, parágrafo 2º del C.G. del P.).

3. Se pone en conocimiento de la ejecutante que al parecer el número de cédula del demandado se indicó de manera errada en el escrito de demanda, y por consiguiente, así se consignó en el mandamiento de pago, a fin de que proceda a corregir el posible yerro, pues puede acarrear futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e690024a3b6eb8b8a88bcf297e4958082a352b108fabbe92877f81e141d03e**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Pdf 13Notificación2213Positiva



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra INGRID ADRIANA
LÓPEZ ALDANA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00237-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT 860.032.330-3, contra INGRID ADRIANA LÓPEZ ALDANA identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52.622.638, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$44.613.992.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$5.228.181,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inciso a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -11/01/2024- y hasta que se haga efectivo su pago total.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a ARFI ABOGADOS SAS, a través de su representante legal JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0215708bfc8cbbdfcedcebf6567dac52d68f7136c4a77aca349cda366c7830a**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” contra
JUAN CARLOS CAMPO SALAS y REINEL GUSTAVO VILLA MERIÑO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00238-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Adjunte documento idóneo que acredite la existencia del FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, así como la calidad de vocera de FIDUCIARIA CENTRAL (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique el domicilio de quien funge como vocera del patrimonio autónomo; así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3. Aclare quién funge como demandante, pues el endoso otorgado por FIDUCIARIA CENTRAL a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, fue en procuración, no en propiedad.

4. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, conferido por la sociedad endosatario en procuración (CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”) a la abogada ADRIANA LUCIA ANGEL ESTEPA ,

5. Acompañe las pruebas documentales anunciadas en los numerales 8°, 9°, 10° y 11°, del ítem de pruebas, pues no reposan en el archivo contentivo de la demanda.

5. Indique la dirección física y electrónica donde el demandante FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, a través de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4baacb428e818773a08ca9378a674e51a840ca7f015ac19b3e345d13db444**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JESÚS ALEXIS MUÑOZ
VELÁSQUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00239-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S., así como el domicilio de la sociedad (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Informe la dirección física y electrónica donde MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S. recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa por conducto de la abogada designada DIANA MILENA ZAPATA BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b1c378e5e9a597e2fbcceba59b9cf600787d3772d1a2ed739b2184477ce63f3

Documento generado en 15/03/2024 03:57:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” contra MARTIN FRANCISCO ARAMENDIZ ILLIDGE y JALDER JAVIER GONZÁLEZ RHENALS.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00241-00

Sería el caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 s.m.l.m.v, es decir, **\$52'000.000,00** m/cte.

Nótese, efectuada la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital cobrado de \$18.142.096,00, más los intereses moratorios por la suma de \$36.375.493,00, arroja un valor de **\$54.517.589,00**.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

En ese orden de ideas, le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6728c69ab8f11e31d9eefd2096e65a955fcfbfaeb5facaa0c5c28d51818685**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra MYRIAM EDITH MONSALVE
RONDON**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00242-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

1. Indique el número de identificación (NIT) de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. Se reconoce personería a la abogada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y formas del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87970f95d6cf04f3be2f503ead634fecdbcb0546ce1f91218f85f03d2f2e8c33**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:36 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de JOSÉ ALFREDO VANEGAS LÓPEZ contra LEONARDO POLANIA.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00243-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Indique el número de identificación de demandante y demandado, así como el domicilio del demandado (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967554858c3da2b9f4729b3e12eb22a0baa84b4ef6863bd2bb5f0a3e2a0ff0ea**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**VERBAL SUMARIO de MARIA OMAIRA ARIZA contra LEONARDO ALFONSO
SUÁREZ RÍOS y G.MOVIL S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00244-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

1. Indique en el acápite introductor el nombre del(los) demandado(s), número de identificación, su domicilio y la dirección de notificaciones(Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Indique lo que pretende, expresado con claridad y precisión, es decir sí lo que pretende es que el Despacho declare la responsabilidad extracontractual y condene al demandado al pago de perjuicios (Art. 82-4 del C.G.P).

3. Enuncie los hechos en que va a fundamentar las pretensiones de la demanda, es decir los hechos que originaron el accidente de tránsito que indica sucedió, de manera clara y numerados. (Art. 82-5 del C.G.P).

4. Realice el juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.; esto es, estimando razonadamente bajo juramento los perjuicios, discriminando en valores cada uno de sus conceptos (si corresponde a una indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras).

5. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir, que llevó a cabo la conciliación prejudicial (art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022), toda que no fue adosado al expediente.

6. Acredite el envío de la demanda, anexos, escrito subsanatorio, sus anexos y de este auto al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

7. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3948582b65c2bd57e0e4b3d26731adae0afb09c90ca56be27f41eae8aa2133b**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP” contra
MARIO OSWALDO RODRÍGUEZ ORTEGA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00245-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Adjunte documento idóneo que acredite la existencia del FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, así como la calidad de vocera de FIDUCIARIA CENTRAL (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique el domicilio de quien funge como vocera del patrimonio autónomo; así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

3. Aclare quién funge como demandante, pues el endoso otorgado por FIDUCIARIA CENTRAL a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, fue en procuración, no en propiedad.

4. Acompañe las pruebas documentales anunciadas en los numerales 8º, 9º, 10º y 11º, del ítem de pruebas, pues no reposan en el archivo contentivo de la demanda.

5. Indique la dirección física y electrónica donde el demandante FIDEICOMISO **ACTIVOS REMANENTES - ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, a través de su vocera FIDUCIARIA CENTRAL, recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

6. Se reconoce personería a CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”, como endosataria en procuración de la demandante, a través de la abogada designada MARIA LEONELA RIAÑO BONILLA.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11c8faac50d023e7eea7dbef5ccfeb5ef589f3101b7b4b463a30c235fe69c76**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL
AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YOLANDA VALENCIA AGUIRRE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00246-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4, contra YOLANDA VALENCIA AGUIRRE identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 24.938.293, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por 3,508.1832 UVR equivalentes para el día 03 de octubre de 2023 a \$1'239.012.08, por concepto de capital vencido de 8 cuotas contenidas en el pagaré N° 24938293, así:

Cuota	Fecha de vencimiento	Pesos	Uvr
1	5 de Febrero de 2023	152.701.25	432.3638 UVR
2	5 de Marzo de 2023	\$152.802.19	432.6496 UVR
3	5 de Abril de 2023	\$152.906.98	432.9463 UVR
4	5 de Mayo de 2023	\$153.015.62	433.2539 UVR
5	5 de Junio de 2023	\$153.128.07	433.5723 UVR
6	5 de Julio de 2023	\$ 153.244.48	433.9019 UVR
7	5 de Agosto de 2023	\$153,364.73	434.2424 UVR
8	5 de Septiembre de 2023	\$167.848.76	475.2530 UVR

- b) Por 107,353.3769 UVR equivalentes para el día 03 de octubre de 2023 a \$37'914.818.74 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré N° 24938293.
- c) Por 7,441.7688 UVR equivalentes para el día 03 de octubre de 2023 a \$ 2'628.266.78, por concepto de intereses de plazo vencidos, a la tasa pactada del 5% efectiva anual, sin que excedan la tasa máxima autorizada para los créditos de vivienda, discriminados así:

Periodo Causación	Pesos	UVR
6 de enero de 2023 a 5 de febrero de 2023	\$333.086,30	943.1125 UVR
6 de Febrero al 5 de Marzo de 2023.	\$331.787.28	939.4344 UVR
6 de Marzo de 2023 al 5 de Abril de 2023.	\$330.487.37	935.7538 UVR
6 de Abril de 2023 al 5 de Mayo de 2023.	\$329.186.55	932.0706 UVR

	6 de Mayo de 2023 al 5 de Junio de 2023.	\$327.884.84	928.3849 UVR
	6 de Junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.	\$326.582.15	924.6964 UVR
	6 de Julio de 2023 al 5 de Agosto de 2023.	\$325.278.50	921.0052 UVR
	6 de Agosto de 2023 al 5 de Septiembre de 2023.	\$323.973.79	917.3110 UVR

- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del literal b), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda (18/10/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-417699**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente-Medellín Zona Norte (Art. 468- 2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa HEVARAN S.A.S, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado, quien actúa a través de la abogada designada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3088e98e709eee546fe775e67152167f38c573ace3c5103fc7d6cb1afdc712**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COONFIE” contra CRISTIAN FELIPE CUERO RIASCOS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00248-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”, identificada con NIT 891.100.656-3, contra CRISTIAN FELIPE CUERO RIASCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.038.378, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré:

- a) Por la suma de \$42.676.871.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$355.550,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados desde el 9 de julio de 2021 al 5 de septiembre de 2023, sin que exceda los topes permitidos.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -06/09/2023- y hasta que se haga efectivo su pago total.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0946664eed9064aaf2418767926c1cb9cd31c11fad78c319609030e9b06fb0ab**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CM DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S contra CONSTRUCTORA
HABITAT DE LOS ANDES S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00249-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio de la demandada CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES S.A.S, ya que la dirección de notificación puede ser la misma o diferente a la de su domicilio. (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Efectúese manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada EMA ISABEL ESCOBAR SALAS, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff6fe84a90b2b74e6f59bd78d740189f0682b560a62e28764aaeca603f617c0**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME POWER SAS contra MARTHA OFELIA JIMÉNEZ DUARTE

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00251-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 28 de febrero de 2024, por parte de la abogada que suscribió la demanda¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

¹ Pdf 008.SolicitaRetiroDemanda

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdeddf131b54dc887533194601404fa73f2b65b55492cab0ac63e4c06d4954d**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra RODRIGO DUQUE LUQUE LOPEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00252-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandado **RODRIGO DUQUE LUQUE LOPEZ**, toda vez que la dirección de notificación puede ser la misma o diferente al lugar de su domicilio (Art. 82-2 del C.G.P.).
2. Se reconoce personería jurídica al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b04effb58500e9be16b256b445d3f0e5f8dc88d45e83805e3833f0d5c00609a**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MIBANCO S.A. contra PASTORA DEL CARMEN PUERTAS ARIAS

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00253-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aclare en la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante que le confirió el poder al abogado que presenta la demanda (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante, donde figure como representante legal DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, pues fue en dicha calidad que le confirió poder a Cobrando S.A.S. (art. 84-2 del C.G.P.).

3. Acompañe certificado de existencia y representación legal de COBRANDO S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

4. Precise las pretensiones A – 4 y B - 4, señalando a qué corresponde el valor de \$549.977,00 y \$148.289,00, por “otros conceptos” (Art. 82-4 del C.G.P.).

5. Indique la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandada recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

6. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5f4377171c4f6ace042087337ffd90ba060514df281b73a6eec15f8e1fd74**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de RAMIRO NELSON CASTELLANOS JIMENEZ contra GERMAN
RODRIGUEZ RODRIGUEZ y RODRIGUEZ LEON D&S S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00254-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso que establece *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”*, el Despacho procederá a adecuar la demanda del proceso monitorio impetrado, al Proceso ejecutivo que legalmente corresponde, en virtud de la figura de *“SUBROGACION LEGAL”* establecida en el Artículo 1668 numeral 3º del Código Civil.

En consecuencia y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de RAMIRO NELSON CASTELLANOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.393.799, contra RODRIGUEZ LEON D&S S.A.S. identificada con NIT. 900.507.827-6 y GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.482, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo complejo de la acción -contrato de arrendamiento, convenio de pago y cumplimiento del acuerdo de pago-:

- a) Por la suma de \$9'321.955,00, por concepto de saldo de capital contenido en el título ejecutivo complejo (contrato de arrendamiento-acuerdo de pago-cumplimiento del acuerdo de pago mediante transferencia).
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -01 de octubre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ca06c4883b4f13a6af00d5a736207d8d5792562f21f9f68789d658448e2124**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A.”
contra ESTEFANY FRANCO CARRILLO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00255-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aclare el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, si la demanda la presenta como representante legal de GESTI S.A.S., ya que fue a dicha entidad, a la cual le confirió poder el señor JOSÉ EDUARDO CÁRDENAS LOAIZA, representante legal de la demandante.

2. En la parte introductoria de la demanda, aclare el nombre de la persona que le confirió poder a GESTI S.A.S., como representante legal de la demandante, toda vez que el indicado (Adriana Patricia López Serna), no coincide con el señalado en el mandato conferido (José Eduardo Cárdenas Loaiza).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e92f44b0c2eb87bd0f3c8834678ae5fcdd1c91846bb28753d9b54dd9b373a46**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra JADERSON MANUEL HERNÁNDEZ OYOLA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00259-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica donde el demandado recibe notificación personal y la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Nótese, la dirección electrónica informada usuarios@mindefensa.gov.co, no puede ser la utilizada por el demandado, pues se trata de un correo institucional general perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80748a1b4e5dd8f058e8de43e723c37dd939c6df15b0ee55f41aa638a2d212d2

Documento generado en 15/03/2024 03:57:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MX DIGITAL S.A.S y SILVIA FALLA CERON

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00260-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, contra MX DIGITAL S.A.S, identificado con NIT.900.997.385 y SILVIA FALLA CERON identificada con cédula de ciudadanía N° 21.223.837, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción-pagaré:

a) Por la suma de \$43'029.525,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (08 de septiembre de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc01e768de4ac19fa753ffe7958652f29ca131fc15addce02040a348bf5072e**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC. contra XIMENA CABRERA MURCIA

Expediente No. 11001-41-89-**029-2024-00261-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC., identificado con NIT 860.051.894-6, contra XIMENA CABRERA MURCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 51.905.313, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10'679.886.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por la suma de \$892.912,00, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el 18 de enero de 2024, sin que excedan la tasa permitida.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -19/01/2024- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae88f9e387d17c9f204409b17f4c487e2b491382517664f27da0575ef940d50**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra ANA PARMENIA RINCON CEPEDA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00262-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MI BANCO S.A. identificado con NIT 860.025.971-5, contra ANA PARMENIA RINCON CEPEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.35.497.153, por las siguientes sumas de dinero contenidas título ejecutivo base de la ejecución -pagaré:

Del Pagaré 1486510

a) Por la suma de \$8'568.870,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

b) Por la suma de \$2'443.507,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré, causados entre el 8 de agosto de 2023 hasta el 29 de diciembre del mismo año.

c) Por la suma de \$1'111.439.00 por otros conceptos adeudados, contenidos en el pagaré.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -30 de diciembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Del pagaré 1727929

e) Por la suma de \$1'500.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

f) Por la suma de \$ 492.215,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 1727929., causados entre el 18 de agosto de 2023 hasta el 29 de diciembre del mismo año.

g) Por la suma de \$151.878.00 por otros conceptos adeudados, contenidos en el pagaré No. 1727929.

h) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal e), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -30 de diciembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Del pagaré 1325943.

i) Por la suma de \$7'101.469,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.1325943.

j) Por la suma de \$ 1'912.727,00 por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No.1325943., causados entre el 24 de julio de 2023 hasta el 29 de diciembre del mismo año.

k) Por la suma de \$825.205.00 por otros conceptos adeudados, contenidos en el pagaré.

l) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal i), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -30 de diciembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0473a3acc4ed18dbb03c78a244bd5c1023dd1711afd6309bb9ad61d3d358d2b

Documento generado en 15/03/2024 03:57:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de MI BANCO S.A. contra ANA PARMENIA RINCON CEPEDA

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00262-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, ANA PARMENIA RINCON CEPEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.35.497.153, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14257acdae53100ef7ddb8570a66b8ad577bf4c5611cc96cd9fa3fd116e3b037**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO SA y/o CORBETA SA Y/O
ALKOSTO SA contra JESÚS ALEJANDRO GÓMEZ CARVAJAL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00263-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9036a4acfaa45f9a1efbef7bb30d52e930455e296e6c78aa9b22f05a290c**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OMAR ALEJANDRO
HURTADO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00264-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.937-0, contra OMAR ALEJANDRO HURTADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.051.184.751, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$39'356.223.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda -19 de diciembre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, a través de su representante legal DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672db847c2a2bbf349cd7cd94d5be4bf46a77e2979d97f963fc8c9a6c16b7d1e**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S. A. HITOS contra JOSÉ LEONARDO VÁSQUEZ AGUIRRE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00265-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique el número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9982bbc409c84847f059228d50c8a4732b4008e2ee941bba8c3060016f80a6**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS. contra LF
INGENIERÍA SAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00267-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so penade rechazo:

1. Informe el domicilio de la sociedad demandante y el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P).

2. Indique el domicilio de la sociedad demandada y el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal, si lo conoce (Art. 82-2 ídem).

3. Aporte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante PREFABRICADOS ANDINOS COLOMBIA SAS., con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P).

4. Se advierte que las factura electrónica Nro. P5179 aportada como base de ejecución no cumple con los requisitos para tenerla como tal, toda vez que, no se allegó prueba de los eventos asociados a la factura por la DIAN, su envío al presunto deudor con el acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información.

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución aludidas con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que, con la representación gráfica de la factura electrónica allegada, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que “El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”, también indicó que así sería, “siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

5. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

6. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del demandante. (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

7. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1280b0b7c97d127e8aaf283379414da01866b6e700671d6e0ee6ed16386fd19**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MANUEL EDUARDO RIAÑO LAVERDE contra JUAN CARLOS
RUBIANO CASTILLO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00268-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, indicando respecto de qué título ejecutivo (fecha, valor, etc.), se faculta a la apoderado para iniciar el presente asunto y en contra de quien, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

Lo anterior, por cuanto el poder allegado no cumple dicha exigencia; y aunque en la demanda se hizo referencia a un endoso en procuración, el mismo tampoco se arrió como anexo.

2. Indique la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el demandado recibe notificación personal, así como, la dirección física de la apoderada judicial del demandante y, la dirección electrónica donde demandante y apoderada reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2932acdb8018499a60cbac40cfbe22120680a186156fa1fd4a41e663d060d0**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME LION S.AS. contra SOLEIDA PEREA ARIAS

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00269-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de HOME LION S.AS. identificado con NIT 901.111.107-4, contra SOLEIDA PEREA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.52.100.744, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$3'439.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3185ee65d05bb3ee2ade46f42f7a1fd91d97243cccc8bc63bbf425292be9c7**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de HOME LION S.AS. contra SOLEIDA PEREA ARIAS

Expediente No. 11001-41-890-29-2024-00269-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, SOLEIDA PEREA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.52.100.744, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela, no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b5a063036faa463653cf3db9f56d0a97a6c325f72ceee46128bb1829107441**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra CLAUDIA YANETH
MORALES ROCHA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00270-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. identificado con NIT 830.033.825-2, contra CLAUDIA YANETH MORALES ROCHA identificado con cédula de ciudadanía N° 39.626.605, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$3'825.600.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación -7 de enero de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal de la misma.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e63d9eac1eb28e7968a2d3e950a2e5fa583c0ccc77429d993ff390e8185ba3**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra CLAUDIA YANETH
MORALES ROCHA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00270-00

Previo a decretar las medidas cautelares respecto al EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT o que a cualquier otro título posea el(la) demandado(a) en Bancos o entidades financieras relacionadas por la demandante en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA por secretaría **OFICIAR** a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. - CIFIN y a DATACRÉDITO a fin de que se sirvan informar a este Juzgado, el nombre de las entidades bancarias o financieras, en donde el extremo demandado, esto es, CLAUDIA YANETH MORALES ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 39.626.605, tenga contratados esos productos.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6f8a95abc08171cdc9539aaab79850212b28000c9af78e82005b25129b4c43**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ AMAYA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00272-00

1. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1.1 Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, contra LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ AMAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía N°.80.732.120, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$38.481.517,87, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa del 18% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día en que se presentó la demanda (21/09/2023), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$6'052.542,91 por concepto de capital vencido de 10 cuotas contenidas en el pagaré objeto de cobro, así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	14/diciembre/22	\$579.857,65
2	14/enero/23	\$585.359,79
3	14/febrero/2023	\$590.914,13
4	14/marzo/23	\$596.521,18
5	14/abril/23	\$602.181,43
6	14/mayo/23	\$607.895,40
7	14/junio/23	\$613.663,58
8	14/julio/23	\$619.486,49
9	14/agosto/23	\$625.364,66
10	14/septiembre/23	\$631.298,60

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal c), liquidados a la tasa del 18,00% efectivo anual, sin superar la máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde el día de vencimiento de cada cuota no pagada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$3'397.456,11 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas, así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO CUOTA EN PESOS
1	14/diciembre/22	\$365.142,25
2	14/enero/23	\$359.640,09
3	14/febrero/2023	\$354.085,75
4	14/marzo/23	\$348.478,72
5	14/abril/23	\$342.818,48
6	14/mayo/23	\$337.104,52
7	14/junio/23	\$331.336,31
8	14/julio/23	\$325.513,44
9	14/agosto/23	\$319.635,25
10	14/septiembre/23	\$313.701,30

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40729211.**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

5. Reconocer personería a la abogada JEISON CALDERA PONTON, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0542a14b963cc7fe67627e5d0c32260bca857e0287a30b29ba2f34dc213b32**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ALIANZA INMOBILIARIA DC SAS
contra JUAN CARLOS PUENTES NARVAEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00273-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue certificación de existencia y representación legal de la demandante, en el que figure PAOLA VICTORIA NOREÑA CASTRO como su representante legal, pues fue en dicha calidad que le confirió poder a la abogada que presenta la demanda (Art. 84-2 del C.G.P.).

2. Indique el domicilio de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Especifique el bien inmueble objeto de restitución, por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4e3efc56ea1cbca25c5f636606ee067682846081a05bfd76f985d677b3885**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A. BIC contra SAASLI ABOGADOS S.A.S. y
ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00276-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue certificación de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días (Art. 84-2 del C.G.P.).
2. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada (Art. 82-2 del C.G.P.).
3. Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido, a través de su representante legal SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c70a5fa7cb6e52ed02b391c1be8df371b61725edab7cb451960abc52bf939**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de COBRANDO S.A.S. contra PEDRO NEL BERRIO RESTREPO.

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00278-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COBRANDO S.A.S., identificado con NIT 830.056.578-7, contra PEDRO NEL BERRIO RESTREPO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 13.635.322, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$15'285.958.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -3 de octubre de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la demandante, quien funge como representante legal para fines judiciales de la sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bdb2331b064e73d4577413d8d80333a63cd6a4d8f9d0a9ca9bd9962ef20d1d**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ANGELA MARIA GOMEZ FORERO contra LUZ ALEJANDRA ROA
MOSQUERA, JULIAN DAVID BRICEÑO PATIÑO y OFELIA YAZMIN FONSECA AGUIRRE**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00280-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de cada uno de los demandados, ya que este puede ser diferente a la dirección de notificación (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Se reconoce personería a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e853f69d656d45d3e032ad329ab81a18f9df0a4b157ab3e41c560cebcff018c**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**RESTITUCIÓN BIEN MUEBLE ARRENDADO de LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. contra SWEETS & CREAM S.A.S. y OTRO**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00282-00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía.

Obsérvese, conforme el numeral 6°, artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento se determina “... *por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...*”, en el presente caso según el hecho quinto de la demanda el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$1.933.315.00 por el término inicialmente pactado (60 meses), arroja un total de \$115'998.900.00., suma ésta que no alcanza la mayor cuantía.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...*son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d72c72e21866ba92ab3e48ebf415d46f6cf46391f3c82ef0604a53ce9dcc6b**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra LILIBETH ROMO
GONZÁLEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00285-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., identificado con NIT 900.595.549-9, contra LILIBETH ROMO GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 56.077.710, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$13'650.242.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, la fecha que se hizo exigible (16/02/2024) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c70915a550e529cf518d594d5bc1f9fe6fca960a6ba6e1342cbd53e5fe73f3**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO contra
JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00287-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO identificado con NIT 860.007.336-1, contra JUAN MANUEL MOLINA ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía N° 19.458.717, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'700.296,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -1° de febrero de 2024- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

Se reconoce personería como apoderada judicial de la demandante a YBER ASESORÍAS JURÍDICAS E.U., a través de la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, quien funge como representante legal de dicha sociedad.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2eea783a9f8914fa5ffcdbc62f85e506add27df706a3d24332d7246b93ffd3**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de MEDIA COMERCE CORP S.A.S. contra JUAN VELASQUEZ
ENTRETENIMIENTO S.A.S.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00299-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MEDIA COMERCE CORP S.A.S., identificado con NIT 901.437.566-1, contra JUAN VELASQUEZ ENTRETENIMIENTO S.A.S., identificado con NIT 901.330.591-5, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción—Factura Electrónica de Venta:

a) Por la suma de \$26'581.325,00, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en la Factura de Venta Electrónica No.FE863.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible -28 de octubre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a704f3bc157fcd9dc11f205bd994bd2ce17cb80e7e1ade2ff08c097d0db00d98**

Documento generado en 15/03/2024 03:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra MARCO ANTONIO BENAVIDES CRUZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00301-00

Sería del caso proveer sobre la calificación del asunto de la referencia, si no fuera porque se advierte que la competencia en virtud del factor territorial, corresponde a otro despacho judicial.

Al respecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, se advierte que el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, es en la ciudad de Bogotá; sin embargo, el demandado MARCO ANTONIO BENAVIDES CRUZ, se ubica en la localidad de Kennedy de esta ciudad, es decir, en la Calle 6a # 93 d 67, por lo que el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad. Máxime, cuando se advierte que la parte accionante dirigió la demanda para conocimiento del “*JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDAD KENNEDY (REPARTO)*”

Lo anterior, al amparo del Acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, que en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 par.1 y 22 de la ley 270 de 1996, modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, determinando que a los juzgados de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, les serán repartidos, entre otros: “*...Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple....*” (art.2 num.1 Acuerdo PSAA14-10074 de 2014)

Sumado a ello, en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó que a partir del 1º de agosto de 2018, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple “*solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*” (subrayado para resaltar)

Así las cosas, se deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión inmediata al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy (reparto), para lo de su cargo.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de **Kennedy** (reparto), de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy (reparto), por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial -reparto-. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a300137d193f09119756dee5781134403f7ecddf19407991739ff58c0452af**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra ARACELYS
MARIA BERROCAL HERNANDEZ y LUIS ANTONIO PADILLA BERROCAL**

Expediente No. 11001-41-89-029-2024-00303-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de los demandados, ya que este puede ser diferente del lugar de notificaciones (Art. 82-2 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería a la abogada DIANA JULIETH CASAS ORTIZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e296eaf592eefd4d3cba380f616d218a52a3359b6c9c5eb5b1ada904bd866b**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO DE LUZ DARY PUERTO HUERTAS contra NUBIA AMPARO VEGA
RAMIREZ Y JOSE JAVIER PEÑA RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2024-00307-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd5a33c7f45fd1145b495fdf11e82735c95a7ca3d855076766a3f1a44b2788f**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Hoy REFINANCIA S.A.S como
cesionaria) contra BRAYAN FERNANDO LOAIZA RUEDA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01325-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Por cumplir las exigencias normativas, se tiene a partir de este momento a la empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 como cesionaria de REFINANCIA S.A.S, respecto del derecho de crédito que aquí se ejecuta (art. 1959 s.s. C.C.).

3. Como ya se encuentra trabada la litis en el evento sub-judice, la cesión aceptada se notificará por estado al deudor.

4. Por otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte a 31 de mayo de 2023.

Surtido el traslado, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

5. Aunque en la pretensión 2ª del escrito de cesión, se solicita reconocer personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, no se allegó el poder otorgado conforme a las exigencias del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se exhorta a la cesionaria para que constituya apoderado.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c02696dc4fcf79e2defb76d5c426616d483e504deff67e5dfbe1aa059fe8e**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Hoy REFINANCIA S.A.S como
cesionaria) contra BRAYAN FERNANDO LOAIZA RUEDA**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01325-00

Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCOMPARTIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOOMEVA, que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36e38adf473a6f6c792e224a40701687a090e7ae5f725d923f0f1326c181448**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA S.A. contra ALICIA DEL PILAR
SERNA LOZANO.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2019-01585-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU y BANCOLOMBIA, que da(n) cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

Previo a resolver sobre la solicitud de requerir a entidades bancarias elevada el 22 de noviembre de 2023, por la parte demandante, acredite que haya radicado el oficio en las entidades que pretende que se requieran; además, algunas ya dieron respuesta que se poden en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989278582b501cbbcc4162f66f2a5cf137a884218869fc477998d4293869219**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra MARIVEL
ALVAREZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00473-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0cbc2480433bf06f38ce99716b7f6f662f59954b4b400392716e108c494a5**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A contra WILLIAM STIVE HERNANDEZ
GYMEZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00524-00

Obre la documentación remitida vía correo electrónico el 24 de noviembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, que da cuenta sobre la admisión el **03 de febrero de 2023**, del proceso de negociación de deudas del aquí demandado WILLIAM STIVE HERNANDEZ GYMEZ en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, el presente proceso ejecutivo debe suspenderse, ante la aceptación de la referida solicitud de negociación de deudas, prevista en el Título IV Capítulo I “INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE” de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1. DECRETAR** la suspensión del presente asunto por el término de 60 días.
- Una vez culminado este plazo, por secretaría OFÍCIESE al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que informe el estado del proceso de negociación de deudas del demandado WILLIAM STIVE HERNANDEZ GYMEZ

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c2620ef5043a2c20a514ca5bb6beb8108d9347c04ed819b1cfa6ad58eb895**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S.A contra WILLIAM STIVE HERNANDEZ
GYMEZ**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00524-00

Mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó documento que da cuenta sobre la admisión el **03 de febrero de 2023**, del proceso de negociación de deudas del aquí demandado WILLIAM STIVE HERNANDEZ GYMEZ en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN.

El numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, establece que *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Atendiendo el anterior precepto, se advierte que en el evento *sub judice* no debió emitirse auto del 09 de octubre de 2023, decretando una medida cautelar, por cuanto para esa data ya se había aceptado el procedimiento de negociación de deudas del demandado. Así las cosas, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 3° del artículo 133 del C.G.P., al haber adelantado una actuación, cuando el asunto estaba inmerso en una causal legal de suspensión como lo establece el precitado artículo 545 ibídem.

Por consiguiente, haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del mismo Código Procesal, el despacho procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas del señor WILLIAM STIVE HERNANDEZ GYMEZ; es decir, dejando sin valor o efecto alguno el auto adiado 09 de octubre de 2023, mediante el cual, se decretó una medida cautelar, que en consecuencia debe levantarse.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas del señor WILLIAM STIVE HERNANDEZ GYMEZ dejando sin valor o efecto alguno el auto adiado 09 de octubre de 2023, mediante el cual, se decretó una medida cautelar.

2. Consecuentemente, **levantar** la medida cautelar de embargo del vehículo de placa **WFR-688**, decretada en auto del 09 de octubre de 2023, del cuaderno 2. Por Secretaría OFÍCIESE directamente a la entidad, si ya se remitió el oficio para inscribir el embargo; de lo contrario, abstenerse de tramitarlo.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b1577cb27330098c512d44dc4c388f0454ad3610ee9823909ace5ceebb90b5**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VERDE 183 – P.H. contra
BETHY YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00739-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.. (el proceso cuenta con sentencia que negó las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución adiada 29 de marzo de 2022¹)

2. Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 03 de mayo de 2023 y la objeción de la misma presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria **OFICIESE** directamente al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C para que remitan el audio de la audiencia celebrada en esa sede judicial el día 29 de marzo de 2022, toda vez que no reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e338280eab0fd03b3f087f8376794917ff892c504ce1a1e26a3739eb8a4968**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO
NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS
ALBERTO RINCON PINEDA y YOBANA PUENTES.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00009-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 04 de diciembre de 2023, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto adiado 7 de noviembre de 2023, remitiendo las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657013956a52e3905f176bf8165ce7dfd49ab638283acb6f59e316f6de92d76d**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AFIANZAFONDOS S.A.S contra JORGE ELIECER GONZALEZ
TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00444-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado de la demandante.

Se advierte al memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

3. Por otro lado, por secretaría remita las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa88b82e00f9daa3ebb705f086716a45d662971b48a70796709e754dee8782**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de AFIANZAFONDOS S.A.S contra JORGE ELIECER GONZALEZ
TORRES**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00444-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a48dd40c97c0b9b8173b580470175f76a5edd43fa0dc6678abc7d2688d6328**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
(endosatario de BANCO BBVA) contra DEXI YOLANDA CAJAS RUIZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01129-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por aviso de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso con resultados positivo y negativo, respectivamente, remitidos a la demandada DEXI YOLANDA CAJAS RUIZ, según lo acreditó la parte actora.

3. De otro lado, en atención a la solicitud elevada vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada DEXI YOLANDA CAJAS RUIZ

Por Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd4d7d807953b0cf8c90651ea8d49448457c841d1cf26fbb33567fc23448e43**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA (endosatario de BANCO BBVA) contra DEXI YOLANDA CAJAS RUIZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01129-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e9738a2d7292306122b34dc8f8322c98b8b90d56ddc0f9c2dd9b57e5000cbc**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS ALEXANDER BAUTISTA
ACOSTA.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00058-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado LUIS ALEXANDER BAUTISTA ACOSTA, quedó notificado el 8 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (02/11/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

BANCO DE OCCIDENTE, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra LUIS ALEXANDER BAUTISTA ACOSTA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 26 de junio de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “13Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el(los) título(s) báculo de la acción se desprende que en efecto cumple(n) con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf 13Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 10AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **LUIS ALEXANDER BAUTISTA ACOSTA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'020.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Líquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708cc74eb722fc4fba8d7e0d68ecc4fa772ca4598f862cd8d248df15db015da5**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra GUSTAVO
ADOLFO FONSECA SIABATTO, SEPTEM S.A.S. y EDWARD JHON FONSECA
SIABATTO.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00132-00

1. Obre en autos la(s) comunicación(es) remitida(s) por BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS y SCOTIABANK COLPATRIA; que da(n) cuenta de la(s) respuesta(s) emitida(s) con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Frente a la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la demandante en el pdf 10 de esta encuadernación, se le observa a la memorialista que el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-184960** de propiedad del demandado EDWARD JHON FONSECA SIABATTO, respecto del cual solicita la ampliación de la medida, ya fue decretado en auto del 26 de junio de 2023¹.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48069f20daa0b61cf2e50021d743a164297a3baaabcb0f02cb0eed8806390e**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 02AutoDecretaMedida



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CIRO ALEJANDRO HERNÁNDEZ
REYES.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00195-00

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado CIRO ALEJANDRO HERNÁNDEZ REYES, quedó notificado el 7 de noviembre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (26/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra CIRO ALEJANDRO HERNÁNDEZ REYES, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 13 de junio de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “11Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el(los) título(s) báculo de la acción se desprende que en efecto cumple(n) con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

¹ Pdf 11Notificacion2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CIRO ALEJANDRO HERNÁNDEZ REYES**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'265.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af82bbae4fa72f8f341ebf30d6670087b810dbb54a1eddb3df8a656a158aebae**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA
S.A. contra GUSTAVO LOSADA MENDEZ**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00202-00

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación vista en el pdf 14, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, que da cuenta de la inscripción del embargo en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # **50N-20607929**. En conocimiento de la parte actora.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular el demandado GUSTAVO LOSADA MENDEZ, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20607929**, se decreta su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del referido inmueble denunciado, se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, con amplias facultades legales, incluso las de nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.

Por secretaría **librese el despacho comisorio** respectivo, con los insertos del caso.

3. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado GUSTAVO LOSADA MENDEZ quedó notificado el 25 de octubre de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (21/10/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

4. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 468, num. 3º del C.G.P.).

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra GUSTAVO LOSADA MENDEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, con garantía hipotecaria, la cual correspondió por reparto Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

¹ Pdf 12.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

Por proveído fechado 17 de julio de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

Se decretó el embargo del bien inmueble hipotecado, el cual se registró ante la Oficina de Registro correspondiente³.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “12.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del numeral 3º artículo 468 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GUSTAVO LOSADA MENDEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** del bien inmueble embargado materia de hipoteca, una vez se practique su secuestro.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$960.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquédense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

² Pdf 09.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

³ Pdf 14RtaOrip – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d5902e101729994203498614c7e5da9c97dbbb009c4e39388df2345de4aa3**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**EJECUTIVO de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra ANYI VANESSA
PERDOMO GUZMÁN y JOSÉ LUIS NIÑO VANEGAS.**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00209-00

En atención al memorial que milita en el PDF 10 del Cuaderno 01 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería al abogado ELKIN CASTIBLANCO BARRETO como apoderado judicial de la demandada ANYI VANESSA PERDOMO GUZMÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P, téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ANYI VANESSA PERDOMO GUZMÁN, del auto que libró orden de apremio, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría, remítase el expediente electrónico al apoderado judicial de la parte pasiva y contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5dd4987b6151f0f29c277ae1aa6be4491b9a78dff614df648792341cc28be**

Documento generado en 15/03/2024 03:58:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AJYP